Naciones Unidas CRC/C/OPSC/LVA/Q/1/Add.1

Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
11 de noviembre de 2015
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés únicamente

Comité de los Derechos del Niño
71er período de sesiones
11 a 29 de enero de 2015
Tema 4 del programa provisional
Examen de los informes de los Estados partes

Lista de cuestiones relativa al informe presentado por Letonia en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Adición

Respuestas de Letonia a la lista de cuestiones*

[Fecha de recepción: 18 de septiembre de 2015]

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 1 de la lista de cuestiones (CRC/C/OPSC/LVA/Q/1)

1. Los datos estadísticos figuran en el anexo.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 2 de la lista de cuestiones

2. Con el apoyo financiero del Programa de Prevención y Lucha contra la Delincuencia de la Unión Europea, el Centro de Información del Ministerio del Interior desarrolló un sistema de información de apoyo a los menores. El principal objetivo del proyecto, titulado "Desarrollo del sistema de información de apoyo a los menores", era facilitar la protección de los derechos del niño. Duración del proyecto: de diciembre de 2009 a abril de 2012.

3. El Reglamento núm. 157 del Consejo de Ministros, de 25 de marzo de 2014, titulado "Reglamento sobre el sistema de información de apoyo a los menores" establece los procedimientos de envío y recepción de datos del sistema de información de apoyo a los menores, así como la cantidad de información y el orden en que esta se procesa.

4. El Reglamento del Consejo de Ministros se elaboró con arreglo al artículo 67[2] de la Ley de Protección de los Derechos del Niño, titulado "Sistema de información de

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

Se ruega reciclar

apoyo a los menores", que establece que este último forma parte del Sistema Integrado de Información del Interior, que engloba la información necesaria para proteger los derechos del niño, integrando datos extraídos de instituciones de gobierno local y estatal y de médicos acerca de niños que precisan asistencia y casos en los que deben adoptarse medidas preventivas para proteger los derechos de los niños. La finalidad del sistema de información de apoyo a los menores es fomentar la protección de los derechos e intereses de los niños, asegurando el procesamiento de la información necesaria y la promoción de la cooperación interinstitucional en las siguientes cuestiones: la defensa de los derechos y los intereses de los niños; la supervisión del respeto de dichos derechos e intereses; la labor de prevención; la prestación de asistencia social y servicios sociales; la prevención y la resolución de delitos penales y otras violaciones de la ley; la búsqueda de niños; la garantía de ejecución de las sanciones administrativas, sanciones penales, medios de seguridad y medidas obligatorias de carácter correctivo; la aplicación de acuerdos y preparación de informes de evaluación sobre personas en libertad vigilada.

5. Las siguientes instituciones y personas están facultadas para procesar los datos incluidos en el sistema de información de apoyo a menores, incluidos los datos personales, a fin de desempeñar las funciones previstas para estas instituciones y personas en las leyes y reglamentos que regulan sus actividades: la policía del Estado; el tribunal de huérfanos; la policía municipal; la oficina de servicios sociales de la administración local; el Servicio de Libertad Vigilada del Estado; la administración penitenciaria de Letonia; las instituciones educativas y correccionales; el Defensor del Pueblo; el Ministerio de Bienestar Social; los médicos; la Agencia Estatal de Integración Social; la Inspección Estatal de Protección de los Derechos del Niño; la Guardia Estatal de Fronteras; la Oficina de Asuntos de Ciudadanía y Migración; el Organismo Estatal de la Seguridad Social; otras instituciones de gobierno estatal y local, cuyas leyes y reglamentos establecen que sus funciones están relacionadas con la protección de los derechos del niño o la ejecución de sanciones penales o administrativas en relación con niños.

6. En el sistema de información de apoyo a los menores se pueden incluir datos relativos a los intereses y hábitos, lugar de residencia y entorno del niño que permitan caracterizarlo. La información que no se haya obtenido en el ámbito de actuaciones administrativas o penales ni recibido mediante sistemas de información que combinan múltiples recursos se podrá considerar información caracterizadora del niño. Ese tipo de información que se incluya en el sistema de información de apoyo a los menores se facilitará únicamente a aquellas instituciones de gobierno estatal y local en cuyas leyes y reglamentos se establezca que sus funciones están relacionadas con la protección de los derechos de los niños o la ejecución de sanciones penales o administrativas en relación con niños. La información incluida en el sistema, salvo aquella que caracterice a los niños, se guardará hasta el día en que la persona cumpla 24 años, y se guardará también en caso de que dicha persona fallezca antes de alcanzar la edad pertinente. La información caracterizadora se almacenará en el sistema de información de apoyo a los menores hasta el día en que el niño alcance la mayoría de edad o fallezca, en caso de que el fallecimiento se produzca antes de que el niño alcance la mayoría de edad. El Consejo de Ministros determinará los procedimientos para enviar datos al sistema de información de apoyo a menores y recibirlos, así como la cantidad de información enviada o recibida, y los procedimientos para procesar la información incluida en el sistema.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 3 de la lista de cuestiones

7. No hay ningún plan específico relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El Gobierno de Letonia ha

aprobado varios documentos de planificación de políticas que abordan la cuestión desde perspectivas diversas.

8. El nuevo documento de planificación de las políticas de lucha contra la trata fue aprobado por el Gobierno el 21 de enero de 2014. La Estrategia Nacional para la Prevención de la Trata de Personas 2014-2020 está estructurada como un amplio material informativo sobre la situación general del país en lo que respecta a la prevención y la lucha contra la trata de personas. Además, incluye los resultados de las políticas, los resultados de las acciones y los indicadores de eficacia de las acciones realizadas, un plan de tareas y medidas, e información sobre la repercusión en el presupuesto estatal.

9. Habida cuenta de los requisitos establecidos en la Recomendación 2006/962/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006 sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente, el 22 de mayo de 2014 el Parlamento de Letonia aprobó el documento de planificación de políticas de mitad de período, titulado "Estrategia Nacional de Desarrollo de la Educación 2014-2020". Dicho documento prevé el desarrollo de competencias relacionadas con las ciencias sociales. Se prevé que se elaboren materiales didácticos sobre temas de seguridad humana para emplearlos en centros de enseñanza primaria y secundaria y de formación profesional fomentando el aprendizaje integrado de cuestiones relacionadas con la salud y el deporte, la igualdad de género, la preparación para la vida familiar y cuestiones relativas a la moralidad. En los materiales didácticos (películas educativas, métodos para docentes, juegos interactivos, simulaciones de situaciones con descripciones y hojas de trabajo), se prevé incluir temas relativos a las adicciones, la prostitución, la detección y prevención de los riesgos de la trata de personas y los matrimonios ficticios.

10. El objetivo de la Estrategia Nacional para la Prevención de la Delincuencia Juvenil y la Protección de los Niños frente a los Delitos Penales para el período de 2013 a 2019 es reducir la delincuencia juvenil, impedir la aparición de factores que fomenten el comportamiento delictivo y mejorar la seguridad de los niños protegiéndolos de las amenazas a su salud y su vida. Esta estrategia prevé actividades informativas y educativas para niños sobre cuestiones relacionadas con la trata de personas, la seguridad personal y la seguridad en Internet.

11. El 2 de enero de 2013, el Ministro de Bienestar Social aprobó un documento de planificación de políticas a corto plazo titulado "Programa Estatal para la Mejora de la Situación de la Infancia y la Familia 2013". El 10 de enero de 2014, el Ministro de Bienestar Social aprobó un documento de planificación de políticas a corto plazo titulado "Programa Estatal para la Mejora de la Situación de la Infancia y la Familia 2014". El objetivo principal de estos programas es facilitar la situación de los niños y las familias, además de poner en marcha medidas selectivas para proteger los derechos del niño. Este programa comprende las medidas siguientes.

12. Los programas comprenden, entre otras, las siguientes medidas concretas:

- Medidas de apoyo para los niños que viven en instituciones de asistencia familiar en los municipios;
- Apoyo informativo y educativo para mejorar la situación de los niños y las familias;
- Medidas de apoyo para reducir la violencia;
- Formación del personal de instituciones de asistencia familiar y de internados para que pueda evaluar los riesgos de violencia sexual;

- Actividades de concienciación a través de la línea telefónica de ayuda a la infancia (en el número 116111);
- Puesta en práctica del programa de prevención de la violencia contra los niños (programa de seguridad Džimba).

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 4 de la lista de cuestiones

13. De conformidad con el Reglamento núm. 468 del Consejo de Ministros de 12 de agosto de 2014, relativo a la Norma Estatal de Educación Básica y a las Normas sobre las Materias de la Educación Básica, así como el Reglamento núm. 281 del Consejo de Ministros, de 21 de mayo de 2013, relativo a la Norma Estatal de Educación General Secundaria, las Normas sobre Materias y los Programas Modelo de Educación, se han incluido cuestiones relacionadas con la trata de personas en las normas sobre las materias de educación general como Ciencias Sociales, Política y Derechos o Estudios sobre Salud, y en los programas de materias modelo. Los requisitos básicos para superar la asignatura de Ciencias Sociales son, entre otros, que al aprobar el 3er grado el alumno pueda, por ejemplo, evaluar sus acciones y las de otras personas, calificarlas de buenas o malas y justificar su evaluación; que entienda que cada acción tiene consecuencias; que sepa cómo mantenerse a sí mismo y a otras personas seguras en casa, en la calle y en la escuela; que sepa qué es la violencia y qué tipos de violencia hay; y que sepa dónde buscar ayuda en situaciones de emergencia y cómo actuar en los casos de violencia. Los requisitos básicos para superar la asignatura de Ciencias Sociales en 6º grado son, entre otros, que al graduarse el alumno pueda, por ejemplo, entender la relación entre las acciones y sus consecuencias y sepa cómo detectar y evaluar la correlación entre causas y consecuencias en distintas situaciones de la vida cotidiana; que sepa qué es la violencia y qué tipos de violencia hay; y que sepa dónde buscar ayuda en situaciones de emergencia. Los requisitos básicos para superar la asignatura de Ciencias Sociales en 9º grado son, entre otros, que al graduarse el alumno pueda, por ejemplo, indicar cuáles son los derechos humanos fundamentales y sea conocedor de su inviolabilidad; que conozca los tipos de conflicto y esté en condiciones de plantear una forma de resolverlos; que conozca la diferencia entre las medidas lícitas e ilícitas; que tenga conocimientos sobre la industria del sexo; que sepa qué es la violencia y qué tipos de violencia hay; y que sepa dónde buscar ayuda en situaciones de emergencia y cómo actuar en los casos de violencia.

14. En 2012, los funcionarios de la Inspección de Trabajo del Estado participaron en 12 actos para informar a los alumnos acerca de los derechos establecidos en la Ley del Trabajo. En 2013, en respuesta a peticiones de los centros educativos, la Inspección de Trabajo participó en 3 talleres sobre cuestiones de protección laboral y derechos laborales y en 20 actos informativos celebrados en escuelas. En 2014, se organizaron 5 actos informativos y 3 reuniones con alumnos de colegios.

15. La labor de los operadores de la línea telefónica de asistencia para identificar a las víctimas de la trata y remitirlas a las instituciones oportunas está muy valorada. Del 28 al 30 de abril de 2014, se organizó un curso de formación para operadores de la línea telefónica de asistencia que trataba de la prevención de la trata de personas y la función de esos operadores en el mecanismo nacional de remisión de víctimas, en el marco del proyecto Brújula de Seguridad: Marcando el Rumbo para Escapar de la Trata de Personas (HOME/2011/ISEC/AG/4000002172), cofinanciado por la Unión Europea. En el curso participaron 219 personas de todo el territorio de Letonia. Los participantes procedían de:

- La línea telefónica de emergencia 112, administrada por el Servicio de Extinción de Incendios y Rescate; la línea telefónica de emergencia 110, administrada por la policía estatal; agentes de policía en activo.

- Funcionarios consulares de la línea +371 26 337711 del Departamento Consular del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Funcionarios de la línea de asistencia 116111 de la Inspección Estatal de Protección de los Derechos del Niño (supervisada por el Ministerio de Bienestar Social).
- Representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG) para niños y adultos. Finalidad del curso: concienciar a los destinatarios y hacerles entender mejor el fenómeno de la trata de personas, la cooperación entre los interesados y la función de los operadores de las líneas de asistencia para identificar a las víctimas de la trata de personas y remitir las llamadas a las instituciones competentes o, de ser necesario, adoptar medidas urgentes para ayudar a las víctimas.

16. En junio de 2013, se enmendó la Ley de Protección de los Derechos del Niño a fin de definir claramente qué especialistas de las instituciones públicas y municipales debían adquirir conocimientos especiales en el ámbito de la protección de los derechos del niño. A saber: el director de las instituciones de tutela no familiar, los trabajadores sociales y el rehabilitador social; el presidente, el vicepresidente y un miembro del tribunal de huérfanos; los directores de instituciones educativas y los subdirectores de trabajo educativo; los especialistas del Servicio Estatal de Calidad de la Educación; los especialistas en asuntos de la juventud; los empleados de centros de detención que trabajen con menores de edad; el jefe de la comisión administrativa del gobierno local o de la subcomisión de asuntos de la infancia de la comisión administrativa del gobierno local; el jefe de la comisión medicopedagógica del gobierno local; los empleados de la policía municipal que trabajen con niños y familias; los trabajadores sociales de la oficina de servicios sociales del gobierno local que trabajen con niños y familias; los fiscales; los pedagogos sociales y psicólogos que trabajen con niños; el director de la oficina de servicios sociales; los jueces; los inspectores del servicio estatal de protección de los derechos de los niños; el jefe de la Comisión Médica y Pedagógica del Estado; los agentes de la policía estatal que trabajen con niños; los pedagogos de educación general, formación profesional y enseñanza por intereses; los empleados del Servicio Estatal de Libertad Vigilada; los abogados y cualquier otra persona, si los derechos y los intereses legítimos del niño se ven o pueden verse afectados por una decisión administrativa (en particular, un acto administrativo), por medidas reales adoptadas o por el desempeño de las obligaciones de servicio o trabajo de cualquier otra índole.

17. El nuevo reglamento del Consejo de Ministros de 1 de abril de 2014 establece un procedimiento para proporcionar a los expertos formación especial sobre la protección de los derechos del niño. Los expertos deben seguir un curso inicial de 40 horas y profundizar en esos conocimientos siguiendo un nuevo curso de 24 horas cada 5 años. El curso incluye temas obligatorios como las normas jurídicas internacionales, la violencia contra los niños y la violencia doméstica, la trata de personas, etc.

18. Tras las enmiendas, más de 100 jueces, 60 fiscales y otros 1.500 expertos han aprobado este curso.

19. Desde 2010, Riga, el mayor municipio de Letonia, pone en práctica un proyecto de medidas preventivas contra la trata de seres humanos con financiación del fondo para el orden público de Riga y publica en letón y ruso un folleto informativo titulado *Prevención de la trata de personas*, que se actualiza cada año. Los folletos se distribuyen en las instituciones de asistencia social de Riga, en las embajadas de Letonia en el extranjero, en colaboración con el Ministerio de Asuntos Exteriores, y en las escuelas, durante los talleres sobre cuestiones de prevención de la trata de personas. Desde 2010, se está poniendo en práctica un amplio programa formativo

sobre la trata dirigido a trabajadores sociales, pedagogos sociales y agentes de la policía municipal de Riga. El Departamento de Bienestar Social del Ayuntamiento de Riga imparte cursos de formación destinados específicamente a los funcionarios de los gobiernos locales, que considera prioritarios y financia cada año (2.774,60 euros en 2010; 2.988 euros en 2011; 3.643 euros en 2012; 3.273 euros en 2013 y 3.400 euros en 2014). En estos cinco años, han participado en los cursos de formación 411 empleados municipales de Riga (60 trabajadores sociales en 2010; 60 responsables de instituciones sociales y trabajadores sociales en 2011; 25 trabajadores sociales, 50 pedagogos sociales escolares y 20 agentes de la policía municipal en 2012; 20 agentes de la policía municipal, 61 trabajadores sociales de Riga, pedagogos sociales, representantes de instituciones de asistencia social, y colaboradores del Departamento de Bienestar Social del Ayuntamiento de Riga en 2013; y en 2014, 20 agentes de la policía municipal, 95 trabajadores sociales, expertos en trabajo social y pedagogos sociales de las escuelas). El Ayuntamiento de Riga publica cada año un folleto informativo en letón y ruso titulado *Prevención de la trata de personas*, que se distribuye a todos los profesionales y estudiantes en talleres, los servicios sociales locales y las embajadas de Letonia en el Reino Unido, Irlanda y Chipre. A este folleto informativo se le da la mayor difusión posible, no solo en las instituciones de Riga, sino también en varias instituciones de los municipios de todo el territorio de Letonia. El Ayuntamiento de Riga ha financiado con 3.573 euros la publicación del folleto durante los cuatro primeros años. En 2014 se destinaron 739 euros a la publicación del folleto. El propósito principal del folleto es informar a la sociedad acerca de los riesgos y las amenazas de la trata de personas y de las oportunidades de asistencia para las víctimas de la trata.

20. El 14 de abril de 2014, el Centro Nacional de Educación, en colaboración con la policía del Estado, organizó actividades de formación para los directores de asociaciones profesionales del área de las Ciencias Sociales de Letonia sobre el tema de la trata de personas. El curso ofrecía información sobre el problema actual de la trata de personas en Letonia (trata de mujeres, explotación de seres humanos para trabajos forzosos, matrimonios ficticios y tráfico de órganos humanos), las causas de la trata, los factores que fomentan el tráfico de órganos humanos, recomendaciones para reducir el riesgo de que los jóvenes sean víctimas de la trata de personas (medidas de precaución para viajes de trabajo al extranjero, cómo reconocer las situaciones de riesgo y saber cómo reaccionar, además de saber cómo y dónde buscar ayuda), las competencias de la policía estatal de Letonia para combatir la trata (posibilidades de solicitar ayuda, información de contacto, cooperación con otros países y ONG).

21. Los días 26 y 27 de septiembre de 2013, se impartió en Riga un curso de formación titulado “Reconocimiento, investigación y prevención de la trata de personas como instrumento eficaz para su erradicación” (proyecto núm. JUST/2010/JPEN/AG/1546, financiado en el marco del programa Justicia de la Unión Europea). Este curso fue organizado por el Ministerio de Justicia en colaboración con el Ministerio del Interior y la ONG Albergue “Centros de Acogida”. El objetivo de este curso es organizar un seminario de formación amplia y extensa dirigido a los profesionales con explicaciones y estudios de casos para reconocer, investigar y prevenir eficazmente en la práctica la trata de seres humanos y hacer de la investigación un instrumento eficaz tanto en Letonia como en otros Estados miembros de la Unión Europea. En el curso participaron 155 representantes de Letonia (entre los que había jueces, fiscales, investigadores, abogados, representantes de los ministerios competentes e instituciones subordinadas y ONG dedicadas a combatir la trata de personas). Hubo ponencias de Letonia, los Estados miembros de la Unión Europea y la Comisión Europea.

22. Los días 16 y 17 de octubre de 2014, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia, el Centro de Formación Judicial de Letonia, la administración judicial, la Fiscalía General y la Embajada de los Estados Unidos de América en Riga organizaron un curso contra la trata de personas. El curso contó con la intervención de los conferenciantes principales invitados de los Estados Unidos de América: la Juez Federal Virginia Mary Kendal y el Fiscal Federal Daniel H Weiss. Completaron el curso 12 jueces, 15 fiscales, 20 agentes de policía y 5 representantes de ONG.

23. La Academia de Policía Estatal y la Academia de la Guardia Estatal de Fronteras imparten cursos contra la trata de personas.

24. A fin de reforzar el conocimiento que tienen los funcionarios de los derechos humanos, la Academia de Policía Estatal imparte un programa de formación profesional, el programa de educación superior de primer nivel, y ofrece cursos de desarrollo profesional, así como varios programas de formación profesional y educación complementaria para agentes de la policía estatal. En el contenido del programa de formación profesional hay una asignatura de Derechos de la Policía, con la que los alumnos adquieren conocimientos sobre las actividades de la policía en el campo de los derechos humanos y la protección de la infancia. Asimismo, se imparte un programa de educación superior de primer nivel integrado por varios cursos en los que los estudiantes adquieren un conocimiento profundo del sistema de protección de los derechos del niño y de la aplicación de las normas de derecho internacional y nacional. Además, en el marco de la formación para el desarrollo profesional, la Academia de Policía Estatal organiza cursos relativos a la “Protección de los derechos del niño”, dirigidos a los agentes de policía que trabajan habitualmente con niños, y cursos de “Respeto de los derechos humanos en la labor de la policía estatal” y “Derechos humanos: problemas de racismo”.

25. En los últimos años, los ministerios competentes y las ONG han organizado diversas actividades informativas y educativas contra la trata de personas dirigidas a niños, jóvenes y a la sociedad en general, a fin de dar a conocer a estos colectivos las formas que adopta la trata, los mecanismos de captación, los riesgos y las amenazas que plantea, así como los derechos de las víctimas a solicitar la ayuda de servicios de rehabilitación social de financiación pública.

26. El Ministerio del Interior considera que todas las actividades informativas y de concienciación social que se han realizado en Letonia han resultado eficaces y han llegado a los grupos a los que iban dirigidas; no obstante, las actividades informativas alcanzan la máxima eficacia cuando incorporan el tráiler informativo que la ONG Albergue “Centros de Acogida” preparó en 2013. Se trata de un instrumento interactivo de aprendizaje que se emplea en talleres y cursos dirigidos a niños, jóvenes, adultos y profesionales diversos. El interior de un pequeño remolque se transformó en un escenario simbólico que mostraba las condiciones de vida y los horrores que afrontan las víctimas de la trata al ser sometidas a diversas formas de explotación. Técnicamente, es un remolque de 2 m por 3 m de un solo eje. En la parte exterior lleva impreso el diseño creado por un voluntario de la organización y en la parte de atrás puede verse claramente el número de la línea de asistencia disponible las 24 horas del día, todos los días de la semana. En el interior se exhiben las formas más frecuentes de la trata de personas en Letonia: la explotación laboral, los matrimonios ficticios y la explotación sexual, mediante símbolos fáciles de interpretar para todo el mundo, como vestidos de novia, herramientas de la construcción, un mapa, una cama improvisada, fideos instantáneos, etc. Además, la exposición muestra también una nueva tendencia en auge: las “mulas” del narcotráfico. El tiempo necesario para visitar la exposición del remolque varía en función de cómo se haya incorporado este instrumento al curso de formación o de cómo reaccionen los visitantes. Puede oscilar entre 2 y 15 minutos. Una de las mejores prácticas ha

resultado ser celebrar parte de un seminario para cinco personas o más en el interior del remolque, de forma que los participantes pueden sentir la incomodidad y el desamparo que probablemente experimentan las víctimas. Esta iniciativa fue reconocida como uno de los mejores proyectos de prevención de la trata de la Unión Europea en 2014.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 5 de la lista de cuestiones

27. Es difícil calcular los recursos asignados para actividades y medidas contra la trata de personas. Las actividades informativas y educativas son financiadas por instituciones públicas y municipales, y por ONG, y también reciben fondos de la Comisión Europea para proyectos contra la trata. La financiación estatal destinada a la prestación de servicios de rehabilitación social para las víctimas de la trata de personas ha aumentado sustancialmente en los últimos años (39.061 euros en 2009; 48.565 euros en 2010; 41.250 euros en 2011; 87.794 euros en 2012; 93.384 euros en 2013 y 159.378 euros en 2014).

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 6 de la lista de cuestiones

28. Durante los últimos años, se han introducido cambios esenciales en las disposiciones jurídicas relativas a la violencia doméstica; además, se han organizado actividades diversas para llamar la atención sobre la propagación de la violencia doméstica.

29. Desde 2013, la violencia emocional, física, sexual y económica contra un cónyuge o el hijo de este, o contra el hijo de ambos cónyuges se menciona claramente en el Código Civil como causa para solicitar el divorcio sin tener que cumplir el período obligatorio de espera previsto para que los cónyuges intenten la reconciliación. Antes de las enmiendas, el texto de la ley resultaba bastante vago en este sentido y daba pie a múltiples interpretaciones.

30. Habida cuenta de que no todos los delitos contra la moral y la integridad sexual se cometen haciendo uso de la violencia, en 2014 se complementó el Código Penal, y se estableció como circunstancia agravante la comisión de un delito contra la moral y la integridad sexual de una persona con la que el agresor tuviese una relación de primer o segundo grado de parentesco; o la del cónyuge o excónyuge; o la de una persona con la que el agresor hubiese establecido una relación de pareja de hecho.

31. En 2014, Letonia introdujo nuevos instrumentos jurídicos para garantizar las órdenes de protección en casos de violencia doméstica. Estas enmiendas contemplan el derecho de una persona que es víctima de la violencia o el acoso a pedir a un tribunal por su propia iniciativa, o por mediación de la policía, que adopte medidas de protección adecuadas contra el agresor en las actuaciones civiles. Esas medidas pueden ser, por ejemplo, prohibir al agresor que se acerque a la víctima o se comunique con ella, u ordenar al agresor que se marche de la vivienda y prohibirle que se acerque, regrese o permanezca en una vivienda que sea el domicilio permanente del agresor o de la víctima. Los tribunales pueden imponer ese tipo de medidas de protección. Para garantizar una aplicación eficaz de las medidas de protección, se ha previsto que el incumplimiento doloso de una medida de protección ordenada por un tribunal será causa de responsabilidad penal. En 2014, unas 400 personas ejercieron su derecho a solicitar a los tribunales que adoptasen medidas adecuadas de protección contra los agresores en el marco de un procedimiento civil o bien fue la policía la que tomó la decisión de separarlos. En la mayoría de casos, se trata de órdenes destinadas a proteger a mujeres de agresores varones. Generalmente, los tribunales dictan órdenes para alejar al agresor de la vivienda y prohibirle que se acerque o regrese a una vivienda que sea el domicilio permanente del agresor o de la víctima o que permanezca en ella. El número de órdenes y la actividad de las víctimas es la prueba

de que dichas medidas de protección son necesarias. A fin de aplicar las leyes sobre las medidas de protección, se está prestando especial atención a la formación de agentes de policía, trabajadores sociales y otros expertos en la materia.

32. Desde el 1 de enero de 2015, han entrado en vigor los reglamentos del Consejo de Ministros sobre los servicios de rehabilitación social para adultos víctimas de la violencia y responsables de actos violentos. Una víctima adulta de la violencia puede beneficiarse de hasta 10 consultas de un trabajador social, un psicólogo o un abogado, y puede quedarse 60 días como máximo en un centro de crisis. Los responsables de haber cometido actos violentos siguen un curso de terapia de grupo de 16 semanas.

33. El 18 de diciembre de 2013, el Consejo de Ministros aprobó un documento de planificación de políticas titulado "Estrategia Nacional de Desarrollo Profesional del Trabajo Social 2014-2020". Una de las tareas consiste en mejorar las aptitudes profesionales en la práctica del trabajo social con grupos diversos de clientes, a saber: personas dependientes de sustancias psicoactivas y adictas al juego; opresores y víctimas de la violencia; desempleados de larga duración (más de un año); personas en edad de trabajar que reciben asistencia social durante largos períodos; familias con niños; jóvenes en situación de desempleo, que tienen problemas de conducta y presentan una falta de aptitudes básicas para llevar una vida independiente; personas excarceladas; menores de edad; padres y madres jóvenes con pocos conocimientos de pediatría.

34. En 2013, el Ministerio de Bienestar Social elaboró unas directrices para las instituciones que prestan asistencia social y servicios sociales y de rehabilitación con objeto de evaluar la adecuación y la calidad de los servicios; se trata de unas directrices que habrían de tener en cuenta los servicios sociales de los municipios que están llevando a cabo una autoevaluación de su labor. Las directrices establecen también requisitos para el Ministerio de Bienestar Social, que es la institución que se encarga de supervisar la calidad de los servicios.

35. Para reducir la pobreza y la desigualdad de ingresos, Letonia está poniendo en práctica medidas para facilitar que aumenten los ingresos de sus habitantes al participar activamente en el mercado laboral, poner en práctica medidas de política fiscal y modificar el sistema de la seguridad social. Desde 2013, se han aplicado diversas medidas dirigidas a las familias con hijos y a las personas con discapacidad funcional. Estas medidas están destinadas a aumentar el apoyo financiero y los servicios de apoyo (la accesibilidad de los servicios de apoyo ha mejorado y se introducen nuevos servicios). Desde el 1 de enero de 2013, se han incrementado las ayudas económicas para los padres que cuidan de hijos de hasta 18 meses de edad; se han duplicado las ayudas económicas para padres desempleados que cuidan de sus hijos; el subsidio de desempleo se concede durante 9 meses y el importe no depende de la duración del seguro. Los niños de entre 5 y 18 años y los adultos con discapacidad de las categorías I y II tienen derecho a recibir servicios de asistencia en los municipios durante un máximo de 40 horas semanales, lo que facilita la disponibilidad de los distintos servicios para las personas con discapacidad y al mismo tiempo favorece la integración de estas últimas en la sociedad. A fin de reducir las listas de espera para el acceso de los niños a centros municipales de enseñanza preescolar, desde el 1 de septiembre de 2013 se han concedido fondos estatales para cubrir los gastos de escolarización en jardines de infancia privados; esta medida favorecerá la conciliación de la vida laboral y familiar al mejorar la situación económica de las familias con niños. Se destinan fondos estatales y municipales a facilitar el acceso a ayudas de estudios (cuadernos de actividades, cuadernos de trabajo, etc.) en las escuelas, lo que reduce sustancialmente los gastos de las familias en material didáctico y les permite destinar una mayor parte de ese dinero a cubrir los gastos diarios de la familia. Desde el 1 de enero de 2013, se dan almuerzos en las

escuelas de manera gratuita también para los alumnos de 2º grado (antes, el almuerzo gratuito era solo para los alumnos de 1er grado) y desde el 1 de septiembre de 2014 también los reciben los de 3er grado. Las familias numerosas (con un mínimo de tres hijos a su cargo) tienen una bonificación del 50% de los impuestos sobre la propiedad.

36. El Gobierno ha adoptado diversas medidas para aumentar las deducciones fiscales por dependientes a cargo; se ha renovado el límite máximo de contribuciones sociales, y para reducir la presión fiscal sobre el trabajo, desde el 1 de enero de 2014 el porcentaje de cotización obligatoria a la Seguridad Social del Estado será del 34,09%: la empresa pagará un 23,59% y el trabajador, un 10,5%,lo que significa que se reducirán las cotizaciones a la Seguridad Social tanto de la empresa como del empleado, lo que supondrá que estos vean aumentar sus ingresos reales.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 7 de la lista de cuestiones

37. En lo relativo a la concienciación de la población en general sobre la seguridad en los viajes, el Ministerio de Economía de la República de Letonia despliega medidas de control de calidad dirigidas a operadores y agentes de viajes y alienta a los posibles viajeros a que evalúen la amplia oferta de paquetes de viajes y escojan productos turísticos seguros y de calidad. El Ministerio insta a los posibles viajeros a que se decanten por un operador fiable y seguro, y únicamente si este último ha satisfecho su garantía frente a insolvencias, lo que puede comprobarse en la base de datos TATO (http://tato.em.gov.lv/). Además, el Ministerio desarrolla la política turística del país sobre la base del Código Ético Mundial para el Turismo, por lo que Letonia defiende la seguridad de los viajeros y está en contra de todo tipo de violación de los derechos humanos y de la seguridad, como la trata y la prostitución de personas y de niños en particular. Letonia se considera un destino de viaje seguro y se promociona como tal.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 8 de la lista de cuestiones

38. Con arreglo a lo establecido en el artículo 3, párrafo 1, de la Ley de Protección de los Derechos del Niño, un niño es una persona que no ha cumplido los 18 años de edad, salvo en los casos en que se haya declarado que una persona ha alcanzado la mayoría de edad de conformidad con la ley o que haya contraído matrimonio antes de cumplir los 18 años.

39. El artículo 220 del Código Civil establece que, en circunstancias excepcionales y por alguna causa especialmente buena, cuando los tutores y parientes más cercanos de un niño den fe de que la conducta de este último es irreprochable, y de que es capaz de protegerse, defender sus derechos y cumplir sus obligaciones de manera independiente, el niño podrá ser declarado mayor de edad incluso antes de los 18 años, aunque no sin tener los 16 cumplidos.

40. Habida cuenta de esta excepción, el Ministerio de Justicia ha elaborado las enmiendas necesarias a la Ley de Protección de los Derechos del Niño, a fin de garantizar que los menores de 18 años que se consideren adultos en virtud del artículo 220 del Código Civil sean considerados niños con arreglo al sistema jurídico penal.

41. El Ministerio de Justicia ha elaborado enmiendas al artículo 3 de la Ley de Protección de los Derechos del Niño, añadiéndole un nuevo párrafo 1^1: “De conformidad con el sistema de infracciones administrativas y el sistema jurídico penal, un niño es una persona que no ha cumplido los 18 años de edad” (la traducción no es oficial). Las enmiendas elaboradas se han enviado al Parlamento para su aprobación.

42. En lo relativo al artículo 2 a), y al artículo 3, párrafo 1 a) i), estos requisitos están cubiertos por el artículo 154^2 del Código Penal, titulado “Significado de trata de personas”:

1) Por trata de personas se entiende la contratación, el transporte, el traslado, la ocultación, el alojamiento o la acogida de personas con fines de explotación, cometido utilizando la violencia o amenazas o por medio del engaño o aprovechando la dependencia de la persona con respecto al infractor o su estado de vulnerabilidad o desamparo, o concediendo o recibiendo beneficios materiales o de otra naturaleza con el fin de obtener el consentimiento de una persona con la que la víctima mantiene una relación de dependencia.

2) La contratación, el transporte, el traslado, la ocultación, el alojamiento o la acogida de un niño para su explotación se reconocerá como trata de personas también en estos casos, si no está relacionado con el uso de ninguno de los medios a los que se hace referencia en el apartado 1 de este artículo.

3) A los efectos del presente artículo, se entiende por explotación la participación de una persona en la prostitución o en otros tipos de explotación sexual, la coacción de una persona para que realice trabajos, preste servicios o cometa delitos, el mantenimiento de una persona en esclavitud u otras situaciones semejantes (esclavitud por deudas, servidumbre o sumisión de una persona a la dependencia de otra) y el mantenimiento de la persona en condiciones de servidumbre o la extirpación ilícita de tejidos u órganos de una persona.

4) A los efectos de este artículo, por estado de vulnerabilidad se entiende el hecho de aprovechar las circunstancias en las que una persona no tiene ninguna otra opción real o aceptable, salvo someterse a la explotación.

[25 de abril de 2002; 13 de diciembre de 2012; 25 de septiembre de 2014]

43. En lo referente al artículo 3, párrafo 1 b) y c), los requisitos están cubiertos por el artículo 166 del Código Penal, titulado “Violación de las disposiciones relativas a la exhibición de actuaciones pornográficas, a la restricción de espectáculos con escenas íntimas y a la manipulación de material de carácter pornográfico”:

1) En el caso de quienes vulneren disposiciones relativas a la exhibición de actuaciones pornográficas u otras disposiciones sobre la restricción de espectáculos con escenas íntimas o la manipulación de material de carácter pornográfico, si se ha causado un daño sustancial con dichas vulneraciones, la pena aplicable será la privación de libertad por un período de hasta un año, la reclusión temporal, la realización de servicios comunitarios o el pago de una multa.

2) En el caso de quienes visiten o reproduzcan actuaciones pornográficas, o manipulen materiales de esta naturaleza que contengan pornografía infantil, actos de bestialismo, necrofilia o gratificación sexual violenta, la sanción aplicable será la privación de la libertad por un período de hasta tres años o la reclusión temporal, la realización de servicios comunitarios o el pago de una multa, con o sin confiscación de bienes, y bajo vigilancia por un período de prueba de hasta tres años.

3) En el caso de quienes alienten, involucren o fuercen a menores a participar o a ser utilizados en actuaciones pornográficas o en la producción de material de esta naturaleza, la sanción aplicable será la privación de la libertad por un período de hasta seis años, con o sin confiscación de bienes, y bajo vigilancia por un período de prueba de hasta tres años.

4) En el caso de quienes alienten, involucren o fuercen a personas menores de 16 años a participar o a ser utilizados en actuaciones pornográficas o en la producción de material de esta naturaleza, la sanción aplicable será la privación

de la libertad por un período de entre 3 y 12 años, con o sin confiscación de bienes, y bajo vigilancia por un período de prueba de hasta 3 años.

5) En el caso de los actos previstos en los párrafos 3 o 4 del presente artículo, si son cometidos por un grupo organizado o si han sido cometidos por medio de la violencia, la sanción aplicable será la privación de la libertad por un período de entre 5 y 15 años, con o sin confiscación de bienes y bajo vigilancia por un período de prueba de hasta 3 años.

[15 de mayo de 2014]

44. Artículo 164 del Código Penal, titulado "Involucración de una persona en la prostitución y uso de la prostitución":

[15 de mayo de 2014]

1) Para la persona que involucre a otra en la prostitución, la pena aplicable será la privación de la libertad por un período de hasta tres años, la reclusión temporal, la realización de servicios comunitarios o el pago de una multa, con o sin confiscación de bienes.

2) Para quienes induzcan a otras personas a dedicarse a la prostitución o involucren en ella a otras personas, abusando de su confianza de mala fe o mediante engaños, o aprovechando la dependencia de la persona con respecto al infractor o su estado de desamparo, o hagan un uso intencionado de la prostitución en el caso de víctimas de la trata de personas, la sanción aplicable será la privación de libertad por un plazo de hasta cinco años, la reclusión temporal, la realización de servicios comunitarios o el pago de una multa, con o sin confiscación de bienes y con o sin vigilancia por un período de prueba de hasta tres años.

3) En el caso de que quienes cometan los actos previstos en los párrafos 1 y 2 del presente artículo sean un grupo de personas, o de que se anime a un menor a ejercer la prostitución, se le introduzca en dicha actividad o se le induzca a ejercerla, o en el caso de que se proporcione un local a menores para que ejerzan la prostitución, la pena aplicable será la privación de la libertad por un período de entre tres y ocho años, con o sin confiscación de bienes, y con o sin vigilancia por un período de prueba de hasta tres años.

3^1) Para quienes hagan uso de los servicios de prostitución de un menor, la pena aplicable será la privación de la libertad por un período de hasta cinco años, la reclusión temporal, la realización de servicios comunitarios o el pago de una multa.

4) En el caso de quienes animen a una persona menor de edad a ejercer la prostitución, la introduzcan en dicha actividad o la induzcan a ejercerla, la sanción aplicable será la privación de la libertad por un período de entre 5 y 12 años, con o sin confiscación de bienes, y con o sin vigilancia por un período de prueba de hasta 3 años.

5) En el caso de que quienes cometan los delitos contemplados en este artículo sean grupos organizados, la sanción aplicable será la privación de la libertad por un período de entre 5 y 15 años de privación de libertad, con o sin confiscación de bienes y bajo vigilancia por un período de prueba de hasta 3 años.

[18 de mayo de 2000; 12 de febrero de 2004; 21 de mayo de 2009; 8 de julio de 2011; 13 de diciembre de 2012; 15 de mayo de 2014]

45. Para tipificar una acción como delito de trata no es importante si el menor ha dado o no su consentimiento (o que lo haya hecho, por ejemplo, engañado). El artículo 154², párrafo 2, del Código Penal se ha elaborado como una excepción al artículo 154², párrafo 1, del Código Penal para establecer que la contratación, el transporte, el traslado, la ocultación, el alojamiento o la acogida de niños con fines de explotación se reconocerá como trata de seres humanos también en los casos en que no esté asociado al uso de ninguno de los medios a los que se hace referencia en el artículo 154², párrafo 1.

46. La referencia al artículo 154², párrafo 1, del Código Penal hecha en el párrafo 2 de ese mismo artículo el párrafo establece que un acto será considerado delito de trata de personas con independencia de si se produjo con el consentimiento o contra la voluntad de la víctima.

47. En los artículos 164 y 166 del Código Penal se establece que para la tipificación de los delitos es irrelevante si la víctima menor de edad ha dado o no su consentimiento.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 9 de la lista de cuestiones

48. La Inspección Estatal de Protección de los Derechos del Niño ha establecido, como una de sus prioridades, la evaluación del respeto de los derechos de los niños acogidos en instituciones de tutela no familiar y de los niños con necesidades especiales que residen en internados especiales. Se están llevando a cabo análisis detallados para detectar los riesgos de violencia sexual y prevenirlos. Se facilita formación a los expertos que trabajan en instituciones de tutela no familiar y en internados para saber evaluar los riesgos de violencia sexual.

49. El deber de la Guardia Estatal de Fronteras consiste en organizar y llevar a cabo el control de la inmigración, la residencia, la emigración y el tránsito de extranjeros en el territorio de Letonia. Los guardias de fronteras están facultados para operar en zonas fronterizas, en puntos de control de fronteras, en puntos de paso fronterizo y en el resto del territorio a fin de llevar a cabo una labor preventiva y supervisar el cumplimiento de las normas que rigen la inmigración, la residencia, la emigración y el tránsito de extranjeros. Las personas que cruzan la frontera exterior de la República de Letonia para entrar o salir de ella se someten a controles en los pasos fronterizos. Los guardias fronterizos impiden entrar en el país a aquellas personas que no disponen de documentos de viaje válidos. Los extranjeros que se encuentran en zonas fronterizas tienen la obligación de confirmar su identidad y presentar un documento de viaje válido, así como documentos que confirmen su condición de residentes en la República de Letonia, si así se lo solicita un guardia de fronteras. Una de las disposiciones legislativas más importantes que regulan las acciones de la Guardia Estatal de Fronteras es el Reglamento (CE) núm. 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006 por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen). El párrafo 6 del preámbulo establece que el “control fronterizo debe contribuir a la lucha contra la inmigración clandestina y la trata de seres humanos”. Las unidades estructurales de la Guardia Estatal de Fronteras llevan a cabo controles policiales selectivos en los aeropuertos, los puertos marítimos, las estaciones de autobuses y las estaciones de ferrocarril, además de encargarse del control de la inmigración entre los pasajeros de autobuses que recorren trayectos internacionales y de realizar controles en las principales carreteras de manera periódica. En las fronteras internas, las patrullas móviles de las unidades estructurales de inmigración de la Guardia Estatal de Fronteras se mantienen activas y llevan a cabo controles aleatorios de los vehículos y las personas sospechosos en el territorio de Letonia.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 10 de la lista de cuestiones

50. El artículo 13, titulado "Libertades de los niños", de la Ley de Protección de los Derechos del Niño establece que todo niño tiene derecho a expresar libremente sus opiniones y, a tal efecto, tiene derecho a recibir y difundir todo tipo de información, a ser escuchado y a tener libertad de conciencia y credo. Según la Ley de Procedimiento Penal, estarán facultados para identificar a las víctimas los investigadores, los fiscales y los miembros de grupos de investigación, por decisión de estos, que también podrá estar formulada por escrito en forma de resolución. Quienes dirijan el proceso deberán informar puntualmente a las víctimas sobre sus derechos para que se les reconozca su condición de víctimas en los procesos penales. Se podrá reconocer a una persona como víctima únicamente si dicha persona o su representante han otorgado su consentimiento por escrito al efecto. Toda persona que no quiera ser considerada víctima tendrá la condición de testigo. Si se ha causado un daño a una persona menor de edad, la víctima estará representada por su madre, padre o tutor; por uno de los abuelos o por un hermano o hermana mayor de edad, si el menor ha vivido con una de estas personas y el familiar en cuestión se ha ocupado de él; por un representante de una autoridad que proteja los derechos del niño; por un representante de una ONG que se encargue de proteger los derechos del niño. Si una víctima defiende sus intereses con la mediación de un representante, este último tendrá todos los derechos de la víctima. Se tomará testimonio al niño a la mayor brevedad posible. A poder ser, quien le tome testimonio deberá ser la misma persona que se encarga de la diligencia sumarial. El interrogatorio de un niño sin su consentimiento no se podrá alargar más de 6 horas, con una pausa incluida, dentro de un plazo de 24 horas. El niño será interrogado por la persona que se encargue de la diligencia sumarial y que haya recibido una formación especial para saber comunicarse con niños en el marco de procesos penales. En caso de que este último no haya recibido la formación necesaria o si lo considera oportuno, se tomará testimonio al menor en presencia de un pedagogo o un psicólogo. Tendrán derecho a participar en el interrogatorio uno de los representantes legales, un familiar o un tutor del menor, siempre que el proceso penal no se haya iniciado en su contra y que dicha persona no esté detenida, ni sea sospechosa o haya sido imputada, y siempre que el menor no se oponga a su participación. La persona a la que se hace referencia podrá formular preguntas al menor interrogado, con la autorización de la persona que se encarga de la diligencia sumarial. No se informará a los niños que no hayan cumplido los 14 años de la responsabilidad por negarse a declarar y por dar deliberadamente testimonio falso. Si un psicólogo indica a la persona encargada de los procedimientos que los interrogatorios directos reiterados pueden afectar psicológicamente a una persona que no ha cumplido los 14 años de edad, a un menor reconocido como víctima de la violencia cometida por una persona de la que depende materialmente o de otra manera, o a un menor reconocido como víctima de la trata de personas o de abusos sexuales, este tipo de interrogatorio se llevará a cabo únicamente con la autorización del juez instructor, pero ante los tribunales, por decisión judicial. Si un psicólogo considera que los interrogatorios directos pueden afectar psicológicamente a una persona que no ha cumplido los 14 años de edad, a un menor reconocido como víctima de la violencia cometida por una persona de la que depende materialmente o de otra manera, o a un menor reconocido como víctima de la trata de personas o de abusos sexuales, este tipo de interrogatorio se llevará a cabo a través de medios técnicos y con la presencia de un psicólogo. Si un investigador o fiscal no está de acuerdo, el interrogatorio directo solo se realizará con la autorización del juez de instrucción y en un tribunal, por decisión judicial. En el caso de que se vaya a interrogar a una persona que no haya cumplido los 14 años de edad, un psicólogo (que deberá reunir unas condiciones concretas) explicará al niño que las operaciones que se van a llevar a cabo son necesarias y aclarará el significado de la información facilitada por el niño, verificará sus datos personales, formulará las preguntas de la persona que dirige el

procedimiento adaptándolas a la madurez psicológica del niño y, de ser necesario, informará acerca de la interrupción y la reanudación de la diligencia sumarial. En el caso de que la persona que se vaya a interrogar ya haya cumplido los 14 años de edad, la persona que dirija las actuaciones deberá informar al niño, por mediación de un psicólogo, de la esencia de las diligencias sumariales que van a llevarse a cabo, verificar los datos personales del niño, explicarle cuáles son sus derechos y obligaciones, e informarle acerca de la responsabilidad que se deriva del incumplimiento de dichas obligaciones, además de formular las preguntas de la persona que dirige el procedimiento adaptándolas a la madurez psicológica del niño y, de ser necesario, informar acerca de la interrupción y la reanudación de la diligencia sumarial. Cuando las personas que vayan a ser interrogadas no hayan cumplido aún los 14 años, no deberán firmar las actas.

Respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 11 de la lista de cuestiones

51. De conformidad con la Ley sobre la Protección de los Derechos del Niño, al niño que sea víctima de un delito penal, explotación, abuso sexual, violencia o cualesquiera actos ilícitos, crueles o degradantes, se le proporcionará ayuda urgente y gratuita a fin de que pueda recuperar su salud física y mental e integrarse nuevamente en la sociedad. El tratamiento médico y la reinserción tendrán lugar en un entorno favorable para la salud, la autoestima y la dignidad del niño, y se protegerá escrupulosamente su intimidad.

52. Un niño que haya sido víctima de actividades ilícitas podrá recibir servicios de rehabilitación social financiados por el Estado: 1) como víctima de la trata de seres humanos; o bien 2) como víctima de actos ilícitos.

1) El proveedor de servicios sociales deberá garantizar: el desarrollo de un reglamento para la comisión de expertos; la elaboración de procedimientos para adoptar las decisiones de la comisión especial; el traslado del cliente hasta el proveedor de servicios sociales en caso de que el primero no pueda llegar hasta él de forma independiente; una casa de acogida y el alojamiento del cliente, de ser necesario, en colaboración con las instituciones encargadas de la aplicación de la ley; la protección de los datos y la confidencialidad de los clientes; la elaboración de un plan de rehabilitación de los clientes, en el que se establezca la cantidad de servicios sociales que precisan y su duración; la asistencia psicosocial y las consultas con expertos concretos (como trabajadores sociales, psicólogos, abogados o médicos), de conformidad con lo establecido en el plan de rehabilitación; el apoyo al cliente durante el proceso penal y, de ser necesario, después; servicios de comida, opciones para emplear el tiempo libre, así como la posibilidad de que los clientes puedan adquirir o mejorar su capacidad de cuidado y servicio personal; la participación del cliente en los programas de capacitación y formación, que facilitan la reinserción de los clientes en la sociedad; de ser necesario, cinco consultas gratuitas para el cliente después de finalizar el curso de servicio social; unas instalaciones apropiadas; y la evaluación del proceso de rehabilitación del cliente. El proveedor de servicios cooperará con las instituciones de seguridad del Estado, y durante el período en que preste servicios colaborará en la representación de la víctima en los procesos penales si el cliente lo autoriza. En la institución de servicios sociales, se encargarán de prestar dichos servicios expertos en trabajo social, abogados y psicólogos. El responsable de dicha institución procurará que en los servicios de rehabilitación social participen otros expertos. El proveedor de servicios sociales cooperará con el departamento de servicios sociales del gobierno local del cliente y con otras instituciones, asegurándose de que haya intercambio de información entre ellas.

2) Las instituciones de asistencia psicológica y rehabilitación social que prestan servicios nocturnos y diurnos (en lo sucesivo, las instituciones de rehabilitación) proporcionarán sus servicios a niños que hayan sido víctimas de actos ilícitos, garantizando la asistencia psicológica, la rehabilitación social, un alojamiento seguro, alimentos y otro tipo de asistencia a niños que atraviesen una situación de crisis. En las instituciones de rehabilitación, se ocuparán de los clientes trabajadores sociales, psicólogos y psicoterapeutas que hayan superado el programa de estudios para la rehabilitación de niños víctimas de la violencia y hayan obtenido el certificado oportuno. El responsable de cada institución garantizará la prestación de los servicios de rehabilitación social con la participación de otros expertos. El proveedor de servicios garantizará que el niño siga recibiendo la enseñanza general primaria y secundaria con arreglo a los programas educativos y, en caso necesario, adaptándola a las necesidades particulares del niño. Para reducir al mínimo los efectos causados por un acto ilícito, la institución de rehabilitación informará al niño sobre las formas que adoptan las posibles amenazas de violencia y lo preparará para defenderse de ellas; al trabajar con niños, utilizará métodos apropiados para la edad de estos, el tipo de delito y las características particulares del niño; incluirá al representante legal del niño en un curso de rehabilitación social si el niño se queda en la institución con ese representante; y respetará los derechos del niño y velará por la realización de las actividades de rehabilitación social. Se elabora un plan individual de rehabilitación social para cada niño. Se protegen los datos. La institución de rehabilitación ofrece unas zonas recreativas y unas instalaciones debidamente equipadas. También es posible prestar servicios sociales en el domicilio de los niños víctimas de actos ilícitos, y de ello se harán cargo psicólogos, psicoterapeutas o trabajadores sociales que hayan completado el programa de estudios para la rehabilitación de niños víctimas de la violencia y hayan obtenido el certificado correspondiente.

53. Para llevar a cabo la rehabilitación social de un niño, un experto ha de ocuparse de la adquisición, el uso y el almacenamiento de la información relacionada con él manteniendo un acceso restringido a esos datos; ha de reunirse y conversar con el niño en unas instalaciones apropiadas para él; ha de asegurarse de que el expediente personal del niño se guarde en un lugar al que no puedan acceder personas no autorizadas; y ha de cooperar con las instituciones dedicadas a la protección de los derechos del niño, la fiscalía, la policía, las instituciones sanitarias y de asistencia social, a fin de investigar los actos ilícitos que se hayan cometido y evitar que vuelvan a ocurrir en el futuro.

54. De conformidad con la Ley de Protección de los Derechos del Niño, se prohíbe que un niño que haya sido víctima de violencia (acto ilícito): se quede solo, salvo cuando así lo desee el niño y un psicólogo que haya recibido la preparación oportuna para trabajar con niños víctimas de la violencia considere apropiada esa decisión; se quede sin atención psicológica o de otro tipo; tenga que afrontar al presunto autor de la violencia (acto ilícito) sin tener la debida preparación psicológica para ese encuentro; y se le someta a medidas obligatorias para obtener información o con cualquier otro fin.

Anexo

Datos estadísticos

Año		*2012*	*2013*	*2014*
Sexo	Femenino	24	34	42
	Masculino	17	12	21
Nacionalidad	República de Letonia	38	43	53
	Otra	3	3	10
Situación socioeconómica	Acomodada	12	9	25
	Humilde	29	37	38
Lugar de residencia	Urbano	17	11	29
	Rural	24	35	34
Delito penal	Artículo 154[1] del Código Penal: “Trata de personas”			
	Artículo 159 del Código Penal: “Violación”	4	4	13
	Artículo 160 del Código Penal: “Violencia sexual”, párrafo 4 (si ha tenido consecuencias graves o si se ha cometido contra una persona menor de 16 años)			10
	Artículo 161 del Código Penal: “Actos de índole sexual con una persona menor de 16 años”		4	6
	Artículo 162 del Código Penal: “Inducción a la depravación”	30	31	22
	Artículo 162[1] del Código Penal: “Alentar la participación en actos sexuales”	7	6	10
	Artículo 164 del Código Penal: “Involucración de una persona en la prostitución y uso de la prostitución”		1	
	Artículo 165 del Código Penal: “Proxenetismo”			
	Artículo 166 del Código Penal: “Violación de las disposiciones relativas a la exhibición de actuaciones pornográficas, a la restricción de espectáculos con escenas íntimas y a la manipulación de material de carácter pornográfico”			2

Datos facilitados por la ONG “Fondo para la Infancia de Letonia” (una ONG financiada por el Estado y dedicada a la rehabilitación social de los niños víctimas de la violencia) y la ONG Albergue “Centros de Acogida” (dedicada a ofrecer servicios de rehabilitación social para las víctimas de la trata de personas entre 2007 y 2014).

Año		*2012*	*2013*	*2014*
Número de los niños víctimas de la explotación sexual que recibieron servicios de rehabilitación social financiados por el Estado, desglosados por edad y porcentaje	Menos de 2 años	0	0	0
	Menos de 2 años, porcentaje	0%	0%	0%
	De 2 a 4 años	0	0	0
	De 2 a 4 años, porcentaje	0%	0%	0%
	De 5 a 6 años	6	7	2
	De 5 a 6 años, porcentaje	15%	15%	3%
	De 7 a 12 años	17	15	35
	De 7 a 12 años, porcentaje	41%	33%	56%
	De 13 a 15 años	15	19	17
	De 13 a 15 años, porcentaje	37%	41%	27%
	De 16 a 18 años	3	5	9
	De 16 a 18 años, porcentaje	7%	11%	14%
Total		**41**	**46**	**63**

Datos proporcionados por la ONG “Fondo para la Infancia de Letonia”.